BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie B: PROPOSICIONES DE LEY | 25 de junio de 1979 | Núm. 41-I

PROPOSICION DE LEY

Modificación de la Base 33 (Policía Sanitaria Mortuoria), de la Ley de 24 de noviembre de 1944, de Bases de Sanidad.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la proposición de ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, relativa a modificación de la Base 33 (Policía Sanitaria Mortuoria) de la Ley de 24 de noviembre de 1944, de Bases de Sanidad.

Con esta misma fecha se envía a la Comisión de Sanidad y Seguridad Social, competente para conocer de su tramitación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de junio de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y al amparo de lo establecido en el artículo 92 del vigente Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor de presentar la siguiente

Proposición de ley sobre Modificación de la Base 33 (Policía Sanitaria Mortuoria) de la Ley de 24 de noviembre de 1944, de Bases de Sanidad.

La realidad epidemiológica actual, los avances en la tanatología y los progresos en las comunicaciones han superado de tal modo las condiciones en las que fue dictada la Base 33 (Policía Sanitaria Mortuoria) de la Ley de 24 de noviembre de 1944 que su vigencia es en alguno de sus aspectos mucho más un enojoso trámite de obligado cumplimiento que una real protección para la salud pública. Por otro lado, en cuanto mero trámite, resulta en innumerables ocasiones burlado por la actitud benevolente de algunos profesionales que ahorran con supuestos certificados de estados preagónicos las idas y venidas de los familiares a las oficinas sanitarias exigidas por la real defunción de sus deudos. Se hace preciso, en consecuencia, adaptar la legislación a la realidad facilitando al máximo la posibilidad de los traslados de

cadáveres, toda vez que, desaparecidas las razones epidemiológicas que justifican las cautelas de otros tiempos, las causas de fallecimiento no suponen un peligro sanitario si se realizan a tiempo y en forma oportuna, posibilidades éstas permitidas por las facilidades de comunicación actuales.

Finalmente, con la adecuación de la legislación propuesta podrá promoverse la realización de autopsias no judiciales en centros hospitalarios, hoy por hoy limitadas, entre otras causas, por la necesaria autorización gubernativa o sanitaria, para el traslado de cadáveres, pues los directores de los centros hospitalarios podrían autorizar los traslados, con lo que a la vez se lograrían beneficios secundarios en orden a frenar la picaresca de algunas empresas funerarias que cargan en el debe de la administración sanitaria las elevadísimas costas debidas a las prácticas de embalsamamiento o conservación no necesarios ni exigidos por las técnicas tanatológicas actuales.

En su virtud, dispongo:

Artículo único

El párrafo quinto y último de la Base 33 de la Ley de 25 de noviembre de 1944, de Bases para la organización de la salud nacional, quede redactado en los siguientes términos:

"Los traslados de cadáveres, las inhumaciones, exhumaciones y embalsamamientos serán reglamentados según los actuales conocimientos epidemiológicos y la causa de la muerte. La autorización para el traslado de los cadáveres corresponderá al Alcalde y, por su delegación, al Jefe Local de Sanidad del municipio o al Director del centro hospitalario donde se produzca el fallecimiento. Será facultad del Ministro de Sanidad y Seguridad Social y, por su delegación, del Director General de la Salud, autorizar los traslados de cadáveres al extranjero."

DISPOSICION ADICIONAL

El Gobierno, en el plazo de un mes, a partir de la promulgación de la presente ley, adecuará el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria a lo dispuesto en la misma.

Palacio de las Cortes, 13 de junio de 1979. El Portavoz del Grupo Socialista del Congreso, **Felipe González Márquez.**

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID